PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
Radicado	13244318900220230008200
DEMANDANTE	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN - FIDUPREVISORA
DEMANDADO	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JACINTO - BOLIVAR
Tema	ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, por medio del presente paso al despacho la presente demanda ejecutiva laboral, presentada por **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA - FIDUPREVISORA** contra **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JACINTO - BOLIVAR**, la cual se encuentra pendiente para librar mandamiento de pago, previo estudio de los requisitos formales - Provea.

El Carmen de Bolívar, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BARRIOS
ASISTENTE JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisado el expediente referenciado, da cuenta esta judicatura que, teniendo en cuenta que el titulo ejecutivo en el presente caso es complejo, y los documentos que lo integran, como lo es el requerimiento previo1, no especifica los valores que se pretenden ejecutar, por ejemplo, en las pretensiones se señalan un valor por capital de un millón novecientos ochenta y seis mil ochocientos catorce pesos ($1.986.814) y por intereses setecientos cuarenta y un mil trecientos ochenta y ocho pesos ($741.388), para un total de veintisiete millones novecientos setenta y ocho mil doscientos noventa y nueve pesos ($27.978.299), sumatoria que no coincide aritméticamente, como tampoco, las cantidades cotejadas con los documentos de soportes, ya que no se hace una discriminación que arroje la suma del capital y los intereses solicitados.

En atención a lo anteriormente señalado, se debe decir que de conformidad con el artículo de 422 del CGP2, no se cumplen con las condiciones exigidas en el canon, ya que a falta de uno de los tres requisitos exigidos por la norma procesal, por lo tanto, este despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, así las cosas se,

RESUELVE

PRIMERO: **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JACINTO BOLIVAR,** a favor del demandante **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN -FIDUPREVISORA.**

SEGUNDO: RECONÓZCASE al Dr. **ANA MARIA FAJARDO DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.638.839, portador(a) de la tarjeta profesional No. 220.284 del C. S. de la J. como apoderado(a) judicial de **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN -FIDUPREVISORA.** conforme al memorial poder adjunto al escrito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 Ver folio 78 del archivo de la demanda.

2 Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante**, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

ALEXANDER SEVERICHE PEREZ
JUEZ.

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4203d7bcd368dfd77f26bdde4f5d6ab8ece556047d184f69f8a2090dcaf84213**
Documento generado en 18/12/2023 02:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica